

MUNICIPIO DE NECOCHEA

REGISTRO OFICIAL

FECHA: 25 JUN 2020



Municipalidad de
Necochea

"2020 Año del General MANUEL BELGRANO"

SECRETARIA DE GOBIERNO

VISTO:

La situación epidemiológica actual del partido de Necochea y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Necochea, mediante Decreto N° 576/2020 procedió a adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 132/2020 mediante el cual la Provincia de Buenos Aires declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense y en tal sentido fueron dictados los Decretos Nros. 603/2020, 605/2020, 619/2020, 638/2020, 642/2020, 648/2020, 694/2020, 726/2020, 730/2020, 745/2020, 767/2020, 768/2020, 798/2020, 810/2020, 836/2020, 848/2020, 886/2020, 902/2020, 903/2020, 904/2020, 905/2020, 927/2020, 928/2020, 929/2020, y 938/2020;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 10.063, sancionada con fecha 19 de marzo del año en curso y promulgada por Decreto N° 665/2020, se ratifican los Decretos Nros. 576/2020, 603/2020, 605/2020 y 619/2020, procediéndose, además a declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Necochea, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de sanción de dicha Ordenanza, a tenor de la gravísima crisis provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19) e instruyendo y facultando al Departamento Ejecutivo a adoptar y dictar todas aquellas medidas que resulten pertinentes y adecuadas a fin de prevenir, evitar y mitigar la propagación del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus) y su impacto sanitario;

Que, la Municipalidad de Necochea, procedió a autorizar la realización de determinadas actividades, cuyo desarrollo fue condicionado al monitorio y seguimiento del cumplimiento de los recaudos sanitarios establecidos a nivel municipal, provincial y nacional, a la evolución epidemiológica del Partido de Necochea y al análisis de riesgo, pudiendo en función de ello suspenderla o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública.

Que, luego de más de 60 días sin que se registraran casos positivos de covid-19 en el partido de Necochea, con fecha 29 de mayo de 2020 y ante la aparición en el lapso de tres días de 24 casos positivos de covid-19, en dicha fecha y mediante Decreto N° 938/2020, se procedió a la suspensión de los Decretos N° 768/2020, N° 798/2020, N° 810/2020, N° 836/2020, N° 848/2020, N° 886/2020, N° 902/2020, N° 904/2020, N° 927/2020 y N° 928/2020 y hasta el dictado de un nuevo

acto administrativo, por haberse modificado la situación epidemiológica del partido de Necochea.

Que, habiéndose determinado el nexo epidemiológico respecto a los casos positivos confirmados de COVID-19 en el partido de Necochea y evaluado y definitivo el alcance del impacto sanitario de los mismos, sumado a la opinión del "comité de crisis- emergencia covid-19", corresponde dictar el acto administrativo que deje sin efectos en forma progresiva suspenda el desarrollo de determinadas actividades que fueran oportunamente habilitadas;

Que, asimismo establece el D.N.U. N° 297/2020 en su artículo 6 inciso 13 con respecto a la pesca que: *"Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:....13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca."*;

Que, en tal sentido corresponde habilitar el desarrollo de la actividad de pesca de embarcado con caña, quedando sujeta y condicionada tal actividad al estricto cumplimiento del protocolo que forma parte del presente Decreto, al monitorio y seguimiento del cumplimiento de los recaudos sanitarios establecidos a nivel municipal, provincial y nacional, a la evolución epidemiológica del Partido de Necochea y al análisis de riesgo, pudiendo en función de ello suspenderla o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública;

Que, el presente es dictado en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 576/2020, las Ordenanzas N° 10.039 y N° 10.063, y lo establecido por el Decretos N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus nomas complementarias;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 107, 108 Y CONCORDANTES DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, DICTA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto a partir de la 08:00 horas del día 6 de junio de 2020 la suspensión dispuesta mediante Decreto N° 938/2020 con respecto a los Decretos N° 768/2020, N° 810/2020 y N° 902/2020.

Déjese sin efecto a partir de la 08:00 horas del día 6 de junio de 2020 la suspensión dispuesta mediante Decreto N° 938/2020 con respecto al Decreto N° 798/2020.

Establézcase que las actividades establecidas en los incisos 2 (pinturerías) y 3 (Lavaderos de vehículos) del artículo 1 del Decreto N° 798/2020 podrán desarrollar sus actividades a partir de la 08:00 horas del día 6 de junio de 2020 y las actividades

establecidas en los incisos 1 (peluquerías), 4 (construcción privada) y 5 (martilleros) del artículo 1 del Decreto N° 798/2020, podrán desarrollar sus actividades a partir de la 08:00 horas del día 8 de junio de 2020.-

El restablecimiento de los Decretos indicados en el presente, se encuentran sujetos y condicionados a la situación epidemiológica nacional y/o local y/o a cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 2°: Déjese sin efecto a partir de la 08:00 horas del día 8 de junio de 2020 la suspensión dispuesta mediante Decreto 938/2020 con respecto a los Decretos N° 886/2020 y N° 927/2020.

El restablecimiento de los Decretos indicados en el presente, se encuentran sujetos y condicionados a la situación epidemiológica nacional y/o local y/o a cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 3°: Habilítese de lunes a domingos de 06:00 horas a 18:00 horas la pesca embarcado con caña.

La autorización dispuesta en el presente artículo se encuentra sujeta al estricto cumplimiento del protocolo sanitario y de funcionamiento que como anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

La actividad de pesca de embarcado, autorizada en el presente, se encuentran sujetas y condicionadas a la situación epidemiológica nacional y/o local y/o a cualquier otra situación que ponga en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 4°: Manténgase la prohibición establecida en el artículo 4 del Decreto N° 938/2020, hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, de todo tipo de salida de esparcimiento en el partido de Necochea.

Dicha prohibición incluye las salidas de esparcimiento, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de la residencia de las personas, previstas en el artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, la pesca familiar de subsistencia con caña desde las costas y las prácticas de surf y bodyboard.

Constatada la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá hacer cesar la conducta infractora y se dará intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 5°: Establézcase que la prórroga establecida mediante el artículo 1° del Decreto N° 929/2020, comprende las modificaciones establecidas por los Decretos N° 768/2020, N° 798/2020, N° 810/2020, N° 886/2020, N° 902/2020 y N° 927/2020.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, previa confección del correspondiente acta de infracción, hará pasible al infractor, en su caso, de clausura del comercio y/o establecimiento y/o oficina y/o local, baja o pérdida de habilitación Municipal, revocación de permisos, paralización de obra y demás sanciones previstas en el Régimen de Contravenciones y Sanciones Municipales - código Contravencional para el Partido de Necochea Ordenanza N°

0502/84 y sus modificatorias y normas complementarias-, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales de aplicación.-

ARTICULO 7º Regístrese, publíquese, dese al Libro de Decretos y Resoluciones, notifíquese a las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a la Prefectura Naval Argentina con asiento en Quequen, a la Jefatura Departamental de Policía de la Provincia de Buenos Aires, Juzgado Federal de Necochea y a la Subdelegación de la Policía Federal Necochea, cumplido vuelva. -

REGISTRADO BAJO NRO. 969

MARTINEZ
Secretario de Gobierno

Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL